

COPIA

CONTRATO No. CEL-4869-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa 8:30 a.m.
RECIBIDO
Año 18 DEC 2013
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a) testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación No. CEL-LP 33/13, de fecha veintidós de noviembre de 2013; y, por la otra;

JUAN ANTONIO FLANDES ALVARADO,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad denominada "ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTRUCONS, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres nueve cero-uno cero tres-cuatro; convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a entregar a la CEL el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2014", partidas: 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 13. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos: I "Cuadro de precios", y II "Orden de retiro de suministros".

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

Contrato No. CEL-4869-S/1

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 11 de octubre de 2013; y,
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 33/13.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE LLANTAS

La contratista se compromete a entregar los suministros objeto del contrato, a partir del 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,945.24), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 440 Área de Transporte del Departamento de Servicios Generales y Específico de Gasto 54109 Llantas y neumáticos.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de conformidad a la forma y condiciones siguientes:

A. Forma de pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL, en día lunes o jueves.

B. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Jefe



del Departamento de Servicios Generales y el Encargado del Área de Transporte, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir las condiciones siguientes para el suministro de los bienes objeto del contrato.

1. CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Las llantas y válvulas serán nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, de seis (6) meses, siempre y cuando sea por desperfectos de fabricación de la misma.

Las llantas deberán tener la aprobación DOT.

No se aceptarán llantas con fecha de fabricación mayor a dos (2) años.

2. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

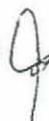
Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en el anexo II "Orden de Retiro de Suministros", autorizada por el Encargado del Área de Transporte de la CEL y/o el Jefe del Departamento de Servicios Generales, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro de suministros, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, los cuales han sido detallados en la SECCIÓN VII- ANEXOS, ANEXO 6, de las bases de licitación.

En caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.



3. INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA.

La contratista deberá realizar el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación de los nuevos y todas las operaciones en el lugar de compra, debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

4. PROHIBICIONES.

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato conforme a la oferta de la contratista.
- d) No podrá entregarse el suministro a aquella persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

5. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LA CONTRATISTA.

La contratista se obliga a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las llantas, sea por mala práctica o por negligencia, o por la pérdida de los accesorios incluidos en los vehículos.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería hubiera sucedido; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la CEL por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍA.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato será por un monto de: OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,789.05), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de veinte (20) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 11°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes objeto de la presente licitación, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 12°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Sergio Chamorro, Supervisor de mantenimiento automotriz, Área de Transporte, Departamento de Servicios Generales.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

ARTÍCULO 17°.- GARANTÍA DE LAS LLANTAS

La contratista deberá garantizar que el suministro de llantas, será de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de las llantas, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de las llantas. El período mínimo por el cual la contratista garantizará los bienes será de (6) meses contados a partir de cada entrega; y la CEL no aceptará llantas con más de dos años de haber sido fabricadas.

La contratista presentará a la CEL, un certificado que garantizará las llantas durante dicho período.

La garantía de las llantas, no incluye el desgaste de la banda de rodadura. La contratista únicamente garantizará el valor del remanente de dicha banda.

Si durante el plazo de la garantía de las llantas se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer las llantas, si las mismas no pueden ser reparadas o repuestas, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

ARTÍCULO 18º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de las llantas, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 17º.- Garantía de las llantas y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 20º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 21º.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 21º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 22º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a José Francisco Guardado, al teléfono (503) 2211-6207; o a la dirección postal: COMISIÓN
Contrato No. CEL-4869-S/9



EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4869-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 33/13.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 29 Avenida Sur y Calle Antigua Ferrocarril No. 1533, Colonia Cucumacayán, San Salvador. PBX: (503) 2511-5800, Y 2278-6649.

ARTÍCULO 23º.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN EJECUTIVA
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL

ESTRUCONS, S.A. de C.V.



[Handwritten signature]
RENÉ FRANCISCO FERRUFFINO RAMOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]
JUAN ANTONIO LANDES ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL



Contrato No. CEL-4869-S/10





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil trece. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notaria, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco tres dos dos seis-nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación número CEL-LP TREINTA Y TRES/TRECE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, a "ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y por otra parte comparece el señor JUAN ANTONIO FLANDES ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete uno tres tres dos-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero uno-uno cinco cero cuatro cinco dos-cero cero uno-ocho; quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada "ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTRUCONS, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres nueve cero-uno cero tres-cuatro, en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio

de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad "ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad y Departamento, a las nueve horas del día quince de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Pablo Antonio Hernández Gutiérrez, inscrita el día treinta de marzo de mil novecientos noventa en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis, del Libro setecientos seis del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra entre otros el ejercicio en general de la industria y el comercio; el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y un administrador único; que la sociedad será administrada y dirigida por un Administrador Único, electo para un período de cinco años; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la razón social le corresponde al administrador único, o a quien haga sus veces; b) Testimonio de escritura pública de aumento de capital mínimo de la Sociedad, otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notaría Aracely del Carmen Rodríguez Olmedo, inscrita el trece de junio de dos mil ocho, al número trece, del Libro dos mil trescientos treinta y nueve, del Registro de Comercio, de la cual consta que se modificó la cláusula V) Capital Social, de la referida Sociedad; y, c) Certificación del acta número treinta y tres, de fecha treinta de enero de dos mil doce, inscrita el quince de febrero de dos mil doce, al número treinta y ocho, del libro dos mil ochocientos setenta y ocho, en el Registro de Comercio, extendida el día treinta y uno de enero de dos mil doce por el secretario de dicha Sociedad, en la que consta el nombramiento del compareciente señor JUAN ANTONIO FLANDES ALVARADO, como administrador único propietario de la Sociedad, para un período de cinco años, el cual se encuentra vigente; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número: CEL-CUATRO OCHO SEIS NUEVE-S, que consta de veintitrés artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL CATORCE, partidas número: uno, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once y trece. La contratista por su parte se compromete a entregar el suministro objeto del contrato a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El monto del contrato es por la cantidad de hasta: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

9

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual será pagado a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo sexto "Forma y condiciones de pago" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto Ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Three handwritten signatures in black ink, arranged in a triangular pattern. The signatures are stylized and cursive.



CONTRATO No. CEL-4869-S

ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

PARTIDA	TIPO DE LLANTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
1	175/70R13 con válvula (automóvil)	Unidad	12	44.91	538.92
4	31x10.5R15 con válvula (rústico 4X4)	Unidad	8	134.51	1,076.08
5	195R15 con válvula (microbús 15 pasajeros)	Unidad	12	92.92	1,115.04
6	265/70R16 con válvula (pick up 4X4)	Unidad	92	141.37	13,006.04
7	195R14C con válvula (pick up 4X2 y microbús 15 pasajeros)	Unidad	24	86.73	2,081.52
10	225/75R16 ó 700R16LT con válvula (pick up 4X4)	Unidad	156	128.31	20,016.36
11	700R16 con tubo y protector (microbús 30 pasajeros)	Unidad	30	158.40	4,752.00
13	750R16 con tubo y protector (rústico 4X4)	Unidad	8	169.91	1,359.28
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)					43,945.24

9



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO No. CEL-4869-S
ANEXO II
ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
TRANSPORTE - (Formulario ST012)

TRA7002R

Página 1

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

Fecha 29/01/2010

Solicitud No.

Señores

Medida:

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato, se autoriza al portador de la presente, señor(a):
~~NO Existe Empleado~~ con Código No. para retirar el siguiente suministro:

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.:	Año:	Placa No.:
Marca:		Chasis No.:
Color:		Motor No.:
Clase:		Kilometraje:

Asimismo, se reciben las siguientes partes usadas, desmontadas del vehículo antes detallado. Las Cuales serán entregadas en la Bodega de Almacén Central en San Ramón.

Observaciones:

Atentamente,

F. _____

Area de Transporte

Nombre: _____
Código: _____

Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha:

Entregado por el Contratista

F. _____

Nombre: _____

Recibido CEL

F. _____

Nombre: _____

Código: _____



COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa 8:30 a.m.
RECIBIDO
18-DEC-2013
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL-4871-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco tres dos dos seis-nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a): testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación No. CEL-LP 33/13, de fecha veintidós de noviembre de 2013; y, por la otra;

VICENTE DOÑO RAMÍREZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos tres cero dos uno-siete, actuando en mi calidad de Administrador Único, y representante legal de la Sociedad "**CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**DOÑO, S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco nueve tres-uno cero dos-nueve; convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a entregar a la CEL el "**SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2014**", partidas número: 8 y 9. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos: I "Cuadro de precios", y II "Orden de retiro de suministros".

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 11 de octubre de 2013;
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 33/13.

Contrato No. CEL-4871-S/1

9

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO PARA EL SUMINISTRO DE LLANTAS.

La contratista se compromete a entregar los suministros objeto del contrato, a partir del 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN A PAGAR.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,210.66)**, de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO.

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 440 Área de Transporte del Departamento de Servicios Generales y Específico de Gasto 54109 Llantas y neumáticos.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de conformidad a la forma y condiciones siguientes:

A. Forma de pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL, en día lunes o jueves.

B. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Encargado del Área de Transporte,

acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La contratista deberá cumplir las condiciones siguientes para el suministro de los bienes objeto del contrato.

1. CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Las llantas y válvulas serán nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, de seis (6) meses, siempre y cuando sea por desperfectos de fabricación de la misma.

Las llantas deberán tener la aprobación DOT.

No se aceptarán llantas con fecha de fabricación mayor a dos (2) años.

2. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en el anexo II "Orden de Retiro de Suministros", autorizada por el Encargado del Área de Transporte de la CEL y/o el Jefe del Departamento de Servicios Generales, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro de suministros, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, los cuales han sido detallados en la SECCIÓN VII- ANEXOS, ANEXO 6, de las bases de licitación.

En caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.



3. INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA.

La contratista deberá realizar el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación de los nuevos y todas las operaciones en el lugar de compra, debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

4. PROHIBICIONES.

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato conforme a la oferta de la contratista.
- d) No podrá entregarse el suministro a aquella persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

5. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LA CONTRATISTA.

La contratista se obliga a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las llantas, sea por mala práctica o por negligencia, o por la pérdida de los accesorios incluidos en los vehículos.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería hubiera sucedido; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la CEL por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍA.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato será por un monto de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$842.13)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **veinte (20) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la **SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES**, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°.- MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 11°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes objeto de la presente licitación, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

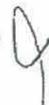
ARTÍCULO 12°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN.

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Sergio Chamorro, Supervisor de mantenimiento automotriz, Área de Transporte, Departamento de Servicios Generales.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

ARTÍCULO 17º.- GARANTÍA DE LAS LLANTAS.

La contratista deberá garantizar que el suministro de llantas, será de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de las llantas, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de las llantas. El período mínimo por el cual la contratista garantizará los bienes será de (6) meses contados a partir de cada entrega; y la CEL no aceptará llantas con más de dos años de haber sido fabricadas.

La contratista presentará a la CEL, un certificado que garantizará las llantas durante dicho período.

La garantía de las llantas, no incluye el desgaste de la banda de rodamiento. La contratista únicamente garantizará el valor del remanente de dicha banda.

Si durante el plazo de la garantía de las llantas se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer las llantas, si las mismas no pueden ser reparadas o repuestas, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

ARTÍCULO 18°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Después de transcurrido el período de garantía de las llantas, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 17°.- Garantía de las llantas y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 20°.- ARREGLO DIRECTO.

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 21°.-Jurisdicción.

ARTÍCULO 21°- JURISDICCIÓN.

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



ARTÍCULO 22º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Francisco Guardado, Jefe Departamento de Servicios Generales, al teléfono (503) 2211-6207; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4871-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 33/13.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Avenida 29 de agosto y Boulevard Venezuela, No. 750, San Salvador. Teléfonos: 2271-1705/ 2271-3602.

ARTÍCULO 23º.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

DOÑO, S.A. de C.V.



[Handwritten Signature]
RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

[Handwritten Signature]

VICENTE DOÑO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

X

Contrato No. CEL-4871-S/10



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA**, Notaria, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**,



quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por lo que está debidamente facultado para suscribir el contrato; y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación número CEL-LP TREINTA Y TRES/TRECE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; y por otra parte comparece el señor **VICENTE DOÑO RAMÍREZ**,

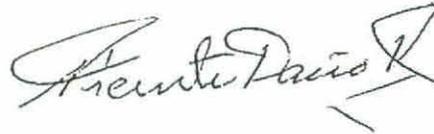
quien actúa en su calidad de Administrador Único, y representante legal de la Sociedad "**CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**DOÑO, S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco nueve tres-uno cero dos-nueve; en adelante denominado "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad "**CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la ciudad de San Salvador,

Q

Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Juan Pablo Carlos Cashpal, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil ochenta y siete, el día dos de mayo de dos mil trece; de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados; que la sociedad tiene como finalidad entre otras la comercialización de llantas tubos y rines, así como cualquier otra actividad comercial; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único; que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, quien durará en el ejercicio de sus funciones siete años a partir de su elección; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderán al Administrador Único en Funciones; y, c) Certificación del Acta número cincuenta y siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el nueve de mayo de dos mil trece, inscrita el día siete de junio de dos mil trece en el Registro de Comercio al número noventa del Libro tres mil ciento cuatro, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Jesús Amelia Domínguez de Ramírez, el día trece de mayo de dos mil trece, en la que consta el nombramiento del compareciente señor **VICENTE DOÑO RAMÍREZ**, en el cargo de Administrador Único de la Sociedad, para un plazo de siete años, el cual está vigente, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CUATRO OCHO SIETE UNO-S**, que consta de veintitrés artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el **"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL CATORCE"**, partidas número: ocho y nueve. La contratista por su parte se compromete a entregar el suministro objeto del contrato a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El monto del contrato es por la cantidad de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual será pagado a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo sexto "Forma y condiciones de pago" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el

9

mencionado contrato. Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Juan Carlos', with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Francisco David', with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Eva Angelina', with a long horizontal stroke extending to the right.

CONTRATO No. CEL-4871-S

ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

PARTIDA	TIPO DE LLANTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
8	750-16 con tubo y protector (camiones livianos)	Unidad	18	165.49	2,978.82
9	235/65R17 con válvula (rústico 4X4)	Unidad	8	153.98	1,231.84
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)					4,210.66



Handwritten signature and initials.

CONTRATO No. CEL-4871-S
ANEXO II
ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
TRANSPORTE - (Formulario ST012)

TRA7002R

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

Página 1
Fecha 29/01/2010

Solicitud No. _____

Señores _____

Medida: _____

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato _____ se autoriza al portador de la presente, señor(a):
NO Existe Empleado con Código No. _____ para retirar el siguiente suministro:

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.:	Año:	Placa No.:
Marca:		Chasis No.:
Color:		Motor No.:
Clase:		Kilometraje:

Asimismo, se reciben las siguientes partes usadas, desmontadas del vehículo antes detallado. Las Cuales serán entregadas en la Bodega de Almacén Central en San Ramón.

Observaciones:

Atentamente,

F. _____

Area de Transporte

Nombre: _____
Código: _____

Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha:

Entregado por el Contratista

F. _____

Nombre: _____

Recibido CEL

F. _____

Nombre: _____

Código: _____



[Handwritten signatures]